Santiago, 15 de abril de 2011.

Vistos:

Con el mérito del desistimiento recepcionado con esta fecha por parte del primer solicitante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo

1 sobre procedimiento de mediación y arbitraje del dominio CL,

RESUELVO:

- 1.- Téngase a la primera solicitante por desistida del nombre de dominio.
- 2.- Asígnase el nombre de dominio basement-katemoss.cl al segundo solicitante: S.A.C.I. Falabella Rep. por Silva & Cía. (SACI FALABELLA).
- 3.- Notifíquese a las partes por correo electrónico y a Nic-Chile por correo electrónico con firma digital y devuélvanse los autos a Nic-Chile para los fines pertinentes.

Juan Agustín Castellón Munita Juez Arbitro